CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NRO. 004-2023

NRO. DE PROCESO	CD-004-2023-IEMMM
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAK MAMÁ MANUELA
CONTRATISTA	INSTRUIMOS S.A.S
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIT 811010647
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAMÁ MANUELA A PRESTAR SERVICIOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO POR TRES (3) MOMENTOS DIFERENTES DURANTE EL AÑO LECTIVO 2023 PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES
VALOR	DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($2.481.000)
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber, **ESTEBAN USSA TOMBÉ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.620.113 de Silvia (Cauca), en su calidad de Rector de la Institución Educativa Misak Mamá Manuela, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 05796-06-2023 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **IE MISAK MAMÁ MANUELA**, por una parte y por otra **VLADIMIR ALBERTO MORALES MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.505.559 de Puerto Berrío (Antioquia), en su calidad de Representante legal quien obra en nombre de **INSTRUIMOS S.A.S** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas a las siguientes consideraciones:

1) El Rector de la IE MISAK MAMÁ MANUELA suscribió los correspondientes estudios previos, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios. 2) La empresa **INSTRUIMOS S.A.S** se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la realización de este. 3) Conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales con igual objeto al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAMÁ MANUELA A PRESTAR SERVICIOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO POR TRES (3) MOMENTOS DIFERENTES DURANTE EL AÑO LECTIVO 2023 PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga para con la IE MISAK MAMÁ MANUELA a: 1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor

calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. 3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas. 4. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato. 5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 6. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, en especial aquellas implementadas por la institución educativa con el fin de preservar la integridad del personal administrativo y docente y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato. 7. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por la supervisión del contrato. 8. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación. 9. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato. 10. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. Suministrar el material de las pruebas de conformidad con los estándares establecidos por Ministerio de Educación Nacional (Pruebas Discovery) para valorar los logros en diferentes áreas de aprendizaje. 2. Estructurar, aplicar y procesar las pruebas para setenta y siete (77) estudiantes de la IE El Tranal del Municipio de Silvia. 3. Comunicar los resultados obtenidos a las directivas de la IE con el fin de definir estrategias de mejoramiento. 4. Mantener actualizada la plataforma y brindar el soporte técnico requerido por la institución. **2.3 OBLIGACIONES DE LA IE MISAK MAMÁ MANUELA**: 1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Pagar los servicios efectivamente prestados. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: La IE MISAK MAMÁ MANUELA pagará a EL CONTRATISTA el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($2.481.000) en un único pago, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por la supervisión del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social. **PARÁGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Los pagos que realizará la IE MISAK MAMÁ MANUELA se harán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 007 de 2023, expedido por la IE. **CLÁUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3ro. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La IE MISAK MAMÁ MANUELA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Rector de la Institución Educativa o su delegado. Las partes acuerdan que la IE MISAK MAMÁ MANUELA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO**: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), EL CONTRATISTA pagará a la IE MISAK MAMÁ MANUELA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula

penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA si la hubiere, si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS**: La IE MISAK MAMÁ MANUELA podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables a EL CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por la IE MISAK MAMÁ MANUELA de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean a EL CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, registro de deudores alimentarios morosos REDAM y del registro nacional de medidas correctivas. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA deberá mantener a la IE MISAK MAMÁ MANUELA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la IE MISAK MAMÁ MANUELA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD**: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la IE MISAK MAMÁ MANUELA podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad a EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso de la IE MISAK MAMÁ MANUELA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete con la IE MISAK MAMÁ MANUELA a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la IE

MISAK MAMÁ MANUELA, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la IE MISAK MAMÁ MANUELA. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la IE MISAK MAMÁ MANUELA. En todo caso la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Silvia (Cauca) (IE MISAK MAMÁ MANUELA). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión; en consecuencia, las partes acuerdan que ésta no se llevará a cabo[1]. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal de compromiso.

[1] La supervisión del contrato, con fundamento en el informe final de ejecución y/o recibo a satisfacción procederá a "CERRAR EL PROCESO" en la plataforma SECOP II conforme a los lineamientos establecidos en la circular Nro. 002 de 2021 expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cauca, una vez vencido el plazo contractual.